INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4261/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

23 de febrero de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"me permito informarle que se adjunto un archivo con captura de pantalla donde claramente demuestra que la información publica sobre las pólizas solo se puede consultar hasta el mes de marzo la solicitud consiste en que se publiquen la de los meses que hacen falta se me hace una falta de respeto su contestación." (sic)	**AFIRMATIVA**	*Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.* ***Archívese***

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor.	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4261/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.----------

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **4261/20021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140286221000158**.

2. Respuesta. El día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites internos realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 012225.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4261/2021.** En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2288/2021,** a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de ese mes y año señalado y al recurrente; misma vía y fecha señalada.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 19 diecinueve de ese mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D OS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, **fracción XV** del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se notifica respuesta:	08 de diciembre de 2021
Surte efectos la notificación:	09 de diciembre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	10 de diciembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	18 de enero de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de diciembre de 2021
Días inhábiles:	Del 23 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022[1]

[1] https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-itei-041-2021.pdf

	Del 6 al 10 de enero de 2022[2] Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en**: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento***
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
>
> ***V.-*** *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> *"SOLICITO LA INFORMACION Y LA ACTUALIZACION Y PUBLICACION DE INFORMACION PUBLICA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARECIA YA QUE ESTA DES ACTUALIZADA ADJUNTO ARCHIVO." (sic)*

En atención a dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** del cual se desprenden gestiones internas a fin de dar respuesta a lo solicitado; advirtiendo medularmente respuesta del área generadora correspondiente a la Hacienda Municipal, quien a través de oficio H.M./144/12/2021, solicita requerir al solicitante para que especifique a que información es a la que se refiere.

[2] https://mcusercontent.com/c09f9328e03a24087dfb717d6/files/2d140435-702b-1211-6a66-0c3470fee8f0/AGP_ITEI_045_2021.pdf

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

> *"me permito informarle que se adjunto un archivo con captura de pantalla donde claramente demuestra que la información publica sobre las pólizas solo se puede consultar hasta el mes de marzo la solicitud consiste en que se publiquen la de los meses que hacen falta se me hace una falta de respeto su contestación." (sic)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Trasparencia del sujeto obligado **a través de su informe de ley**, a fin de un mejor proveer, en actos positivos, consistentes en proporcionar información adicional a través de la cual brinda nueva información, esto, con la finalidad de subsanar el agravio; correspondiendo conocer a la Hacienda Municipal, la cual mediante oficio H.M./176/12/2021, manifiesta que la información solicitada se encuentra actualizada al mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, misma que podrá ser consultada en su portal de Transparencia.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende de manera tácita su conformidad.**

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la información no fue entregada de manera completa a través de su respuesta inicial; sin embargo, el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la información correspondiente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado generó actos positivos, mediante los cuales amplió la respuesta otorgada y entregó la información correspondiente, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4261/2021**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.

CAYG/MEPM